

Mérida, Yucatán a dieciséis de enero de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud con número de folio 27308.-----

ANTECEDENTES

Mérida, Yucatán

PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha dos de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 27308 a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DEL DESGLOSE POR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PRETENDIDO PARA EL 2008.”

SEGUNDO.- En fecha seis de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 27308 mediante la cual ordenó la entrega de información diversa a la solicitada por el particular:

TERCERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación puntualizando lo siguiente:

SEGUNDO.- En fecha [REDACTED] [REDACTED] **“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 27308 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2008, NOTIFICADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y LA SOLICITADA POR EL [REDACTED] [REDACTED]”**

TERCERO.- En fecha [REDACTED] [REDACTED]

QUE CONSISTIÓ EN LA SOLICITUD "COPIA DEL
DESGLOSE POR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO
PRETENDIDO PARA EL 2008", LA RESOLUCIÓN ME
CAUSA AGRAVIOS EN VIRTUD DE QUE LA
INFORMACIÓN ENTREGADA A TRAVÉS DEL
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SAI POR SUS SIGLAS NO CORRESPONDE A LA
SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE SE PIDO (SIC) EL
DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS POR "PARTIDAS" Y SE
ENTREGÓ POR "CAPÍTULOS", EL AGRAVIO
DIRECTO CONSISTE EN QUE EL SUSCRITO NO
PUEDE VALORAR LA FORMA EN QUE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS, DESTINO EN FORMA
PARTICULAR EL GASTO PÚBLICO EJERICIDO, EN
VIRTUD DE QUE SE LIMITÓ A ENTREGARME UNA
HOJA QUE CONTIENE EL PRESUNTO
PRESUPUESTO PERO DESGLOSADO POR
CAPÍTULOS, EN MATERIA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL ES BIEN SABIDO QUE EL
CAPÍTULO ES LA PARTE QUE CONTIENE EN FORMA
GENERAL EL PRESUPUESTO Y CUANDO SE
EJERCE A LAS PARTIDAS ES EL DESTINO QUE EL
RECURSO TIENE, POR EJEMPLO EN EL CAPÍTULO
1000 CONTIENE LO QUE CORRESPONDE A
SUELDOS, PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
Y CUALQUIER OTRO QUE TENGA RELACIÓN AL
RECURSO HUMANO, POR TANTO, EL SUSCRITO
TIENE DERECHO A VALORAR LA FORMA EN QUE
FUERON DISPUESTAS LAS PARTIDAS EN GENERAL,
NO SOLO LOS CAPÍTULOS, YA QUE LOS
CAPÍTULOS NO REFLEJAN LA DISTRIBUCIÓN DEL
GASTO PÚBLICO, POR TANTO SE VULNERÓ EN MI
CONTRA EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE YUCATÁN. POR OTRO LADO NO SE DEBE DE DEJAR PASAR POR DESAPERCIBIDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INFORMACIÓN QUE POR OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL DEBE TENER EN SUS ARCHIVOS EN VIRTUD DE SER LA FORMA EN QUE SE EJERCE EL GASTO PÚBLICO DE LA COMISIÓN, DE ESA FORMA SE PUEDE DESGLOSAR PARTIDA POR PARTIDA DENTRO DE UN CAPÍTULO Y TRANSPARENTAR EL USO DEL DINERO, A FIN DE EVITAR UNA DISCRECIONALIDAD EN EL MANEJO DEL DINERO PÚBLICO; Y EN CASO DE NO TENERLA SE DEBERÁ DE JUSTIFICAR Y MOTIVAR DICHA INEXISTENCIA A FIN DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY EN LA MATERIA; POR OTRO LA RESOLUCIÓN ME CAUSA AGRAVIO INDIRECTO, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIOLA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA MATERIA AL SOLICITARME O SUGERIRME EN SU RESOLUCIÓN QUE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALE UN DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, YA QUE LA LEY NO OBLIGA HACERLO, ATENDIENDO EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE VULNERA EL DERECHO DE LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CUARTO.- En fecha dos de diciembre de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2513/2008 y por estrados, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública

CUARTO.- En fecha

CUARTO

recurrída, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO

SEXTO.- En fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, rindió informe justificado, manifestando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE LA QUE ME ENTREGÓ LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ESTE ORGANISMO, Y FUE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA CON DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA TODA VEZ, QUE NO ENTENDIMOS SU PREGUNTA DEL SOLICITANTE, Y EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA SE ENCONTRABA ADMITIDA SU SOLICITUD POR LO QUE ENVIAMOS EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2008 POR CAPÍTULOS Y NO POR PARTIDAS COMO EL SOLICITADA (SIC) MAS SIN EMBARGO ENVIÓ A USTED COPIAS SIMPLES DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL 2008 POR PARTIDAS TODA VEZ QUE COMO BIEN MENCIONA EL SEÑOR LÓPEZ BECERRA, ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTE ORGANISMO SIEMPRE HA CUMPLIDO CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SEXTO

EN SEGUNDO TÉRMINO QUIERO MANIFESTAR QUE EN LA RESOLUCIÓN SE LE PIDIÓ AL SEÑOR [REDACTED] SU DOMICILIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO TODA VEZ QUE HA PRESENTADO ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN UN TOTAL DE DOCE SOLICITUDES DE LAS CUALES CINCO CORRESPONDÍAN A INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRÓ EN COPIA SIMPLE Y CON EL AFÁN DE PROPORCIONAR UN MEJOR SERVICIO SE LE PIDIÓ EL DOMICILIO PARA PODER HACER LLEGAR LA INFORMACIÓN DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA, EN NINGÚN MOMENTO EL





TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO PRETENDIÓ VIOLENTARLE SU DERECHO A NO PROPORCIONAR SU DOMICILIO Y ES RESPETABLE SU DECISIÓN, CABE MENCIONAR QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTA PARA SERVIR AL SEÑOR LÓPEZ BECERRA, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES QUE HAGA A ESTE ORGANISMO PARA NOSOTROS SIEMPRE SERÁ UN PLACER SERVIRLE.

ES BIEN SABIDO POR ESTE INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTA UNIDAD CUENTA CON VARIOS AÑOS DE OPERABILIDAD, Y QUE ES LA PRIMERA OCASIÓN EN LA QUE UN CIUDADANO PRESENTA UN RECURSO DE INCONFORMIDAD, POR LO QUE CON LA PRESENTE LE ENVIAMOS A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y OFRECEMOS UNA DISCULPA AL SEÑOR MARIO ANDRÉS LÓPEZ BECERRA, SI SE SINTIÓ VULNERADO EN SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LE REITERAMOS QUE ESTAMOS A SU SERVICIO Y A SUS ÓRDENES EN ESTA UNIDAD."

SÉPTIMO: En fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos, Licenciado, Henry Efrén Soberanis Contreras, rindiendo informe justificado; sin embargo, en virtud de desprenderse nuevos hechos se dio vista a la parte recurrente de los documentos a los que se hace referencia para que dentro del término de tres días de notificado el acuerdo en cuestión manifestare lo que a su derecho convenga.

OCTAVO: Mediante oficio INAIIP/SE/DJ/2544/2008 y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO: En fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se acordó hacer del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

Dispensando de la...
a los que se ha...
el acuerdo en cuestión...

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2573/2008 y mediante estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, se dio vista a las partes, que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de ese acuerdo, el Secretario Ejecutivo resolvería el presente recurso de inconformidad.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/31/2008 y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

QUINTO. En autos consta que la autoridad responsable, si bien remitió su informe justificado de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, lo cierto es que omitió remitir las constancias respectivas, por lo tanto, de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el suscrito procede a tomar como ciertos los actos que el recurrente imputa de manera precisa a la recurrida, máxime que no existe documental o hechos notorios que los desvirtúe.

Una vez establecido lo anterior, conviene precisar que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma por el particular.

QUINTO. En autos se afirma lo anterior, pues de las constancias que integran el recurso de inconformidad, se advierte que el [REDACTED] tuvo conocimiento del acto que hoy impugna, el día seis de noviembre de dos mil ocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día siete de noviembre del año próximo pasado y feneció el veintiocho del propio mes y año, por ser días inhábiles el ocho, nueve, quince, dieciséis, diecisiete, veintidós, y veintitrés de noviembre de dos mil ocho, por lo que al ser interpuesto el recurso el día veintisiete del mismo mes y año, resulta obvio que fue presentado en tiempo.

Asimismo, el particular en su escrito inicial precisó que su inconformidad se construye en la entrega de información diversa a la solicitada que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán mediante su respuesta ordenara poner a su disposición, por lo tanto, es procedente el recurso de inconformidad por actualizarse el supuesto previsto en la fracción II parte in fine del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

Asimismo, el particular construye en la entrega de información diversa a la solicitada que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán mediante su respuesta ordenara poner a su disposición, por lo tanto, es procedente el recurso de inconformidad por actualizarse el supuesto previsto en la fracción II parte in fine del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

ARTÍCULO

45.-

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN
PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

- I. EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II. EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará el marco normativo aplicable al presente, así como la legalidad de la resolución impugnada.

SEXO.- Con la finalidad de estar en aptitud para resolver el presente asunto, conviene analizar la naturaleza de la información solicitada.

De conformidad al texto de la solicitud marcada con el número 27308, se razona que la intención del particular consiste en obtener el documento que contenga el desglose por partidas del presupuesto de egresos a ejercer para el dos mil ocho de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, información que se encuentra íntimamente vinculada con la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por lo tanto es de carácter público por disposición expresa de la Ley.

SEXO.- Con la finalidad de estar en aptitud para resolver el presente asunto, conviene analizar la naturaleza de la información solicitada.

En el mismo sentido, a efecto de que las autoridades puedan cumplir con sus atribuciones, funciones y objetivos, es necesaria la existencia de un presupuesto de egresos que para su otorgamiento deberán elaborar acorde a un documento que ordene e identifique en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que éstas requieran, denominado Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto.

atribuciones, fines y

de La estructura de las partidas presupuestales, que permite la Clasificación por Objeto del Gasto, se forma con los siguientes elementos:

de la Ley

de la Ley

Capítulos: Elemento de la clasificación por objeto del gasto que constituye un conjunto homogéneo claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno del Estado adquiere para la consecución de sus objetivos y metas.

de la Ley

de la Ley

Conceptos. Elemento de las clasificación por objeto del gasto que constituye subconjuntos homogéneos y ordenados en forma más específica de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo.

de la Ley

de la Ley

Partidas: Es el elemento presupuestario en que se subdividen los conceptos y que clasifica a las erogaciones de acuerdo con el objeto específico del gasto.

de la Ley

de la Ley

Da soporte a lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto para la

Administración Municipal, visible en la página de internet

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/cmh/sistema/v24/AutoPlay/Docs/Clasificador>

[%20por%20Objeto%20del%20Gasto%202007.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/cmh/sistema/v24/AutoPlay/Docs/Clasificador%20por%20Objeto%20del%20Gasto%202007.pdf) que pese a no estar dirigido a

Conceptos, Elementos

los Organismos Autónomos, denota la estructura triple que guarda todo

de la Ley

Clasificador, es decir, en Capítulos, Conceptos y Partidas, y que dada su

de la Ley

importancia conviene transcribir en su parte conducente:

Partidas Es el elemento

que clasifica a las

"CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA

Capítulos, es

LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

de la Ley

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

ESTE CAPÍTULO COMPRENDE LOS CONCEPTOS:

de la Ley

**2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y
DE ENSEÑANZA. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA
ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA;
DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PARA EL
PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES
INFORMÁTICOS, ASÍ COMO DE MATERIAL**

ESTADÍSTICO, GEOGRÁFICO, Y DEMÁS MATERIALES DE APOYO PARA LA INFORMACIÓN EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EN CENTROS DE ENSEÑANZA MUNICIPALES. INCLUYE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA.

2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA

ESTE CONCEPTO COMPRENDE LAS PARTIDAS:

2101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DIVERSOS, PROPIOS PARA EL USO DE LAS OFICINAS, TALES COMO: PAPELERÍA, FORMAS, LIBRETAS, CARPETAS, Y CUALQUIER TIPO DE PAPEL, VASOS Y SERVILLETAS DESECHABLES, LIMPIA TIPOS, ROLLOS FOTOGRÁFICOS; ÚTILES DE ESCRITORIO COMO ENGRAPADORAS, PERFORADORAS MANUALES, SACAPUNTAS;

ARTÍCULOS DE DIBUJO, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO; CESTOS DE BASURA, Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES. INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ENVOLTURA, SACOS Y VALIJAS, ENTRE OTROS.

2102 MATERIAL DE LIMPIEZA. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE, TALES COMO: ESCOBAS, JERGAS, DETERGENTES, JABONES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES.

2103 MATERIAL DIDACTICO. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y MATERIALES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DE INFORMACIÓN Y DE

INVESTIGACIÓN, TALES COMO: LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES, DIARIOS OFICIALES, GACETAS, MATERIAL AUDIOVISUAL, CASSETTES, DISCOS COMPACTOS DISTINTOS A SOFTWARE SEÑALADO EN LA PARTIDA 3409 PATENTES, REGALÍAS Y OTROS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIAL PROPIO PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, QUE SE REQUIERA EN BIBLIOTECAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA MUNICIPALES. INCLUYE LAS ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE SUSCRIPCIONES DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA EL MISMO FIN.

2104 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE PUBLICACIONES RELACIONADAS CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO.

SE INCLUYE LA CARTOGRAFÍA Y PUBLICACIONES, TALES COMO: LAS RELATIVAS A INDICADORES ECONÓMICOS Y SOCIODEMOGRÁFICOS; ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y GEODÉSICOS; MAPAS, PLANOS Y FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ENTRE OTROS.

2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENCUADERNACIÓN, TALES COMO: FIJADORES, TINTAS, PASTAS, LOGOTIPOS, Y DEMÁS MATERIALES Y ÚTILES PARA EL MISMO FIN.

2106 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS UTILIZADOS EN EL PROCESAMIENTO, GRABACIÓN E IMPRESIÓN DE DATOS, ASÍ COMO LOS MATERIALES PARA LA

LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS, TALES COMO: MEDIOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS, APUNTADORES, PROTECTORES DE VÍDEO, FUNDAS, SOLVENTES Y OTROS.

2107 MATERIAL PARA INFORMACION. ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y MATERIALES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TALES COMO: LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES, DIARIOS OFICIALES, GACETAS, MATERIAL AUDIOVISUAL, CASSETTES, DISCOS COMPACTOS DISTINTOS A SOFTWARE SEÑALADO EN LA PARTIDA 3409 PATENTES, REGALÍAS Y OTROS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIAL PROPIO PARA LA INFORMACIÓN, QUE SE REQUIERA EN OFICINAS. INCLUYE LAS ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE SUSCRIPCIONES DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA EL MISMO FIN.”

SÉPTIMO.- De las manifestaciones vertidas por el recurrente y ante la falta de constancias que en su oportunidad pudo aportar la Unidad, se discurre, que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán mediante resolución recaída a la solicitud con número de folio número 27308, resolvió entregar al particular el desglose por capítulos del presupuesto pretendido para el dos mil ocho por parte del sujeto obligado situación que reconoció expresamente en su informe justificado de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho al precisar “la información proporcionada a través del sistema de acceso a la información fue la que me entregó la dirección de recursos humanos, materiales y financieros de este organismo, y fue responsabilidad compartida con dicha unidad administrativa toda vez, que no entendimos su pregunta del solicitante, y en el sistema de acceso a la información ya se encontraba admitida su solicitud por lo que enviamos el presupuesto asignado para el año 2008 por capítulos y no por partidas como el solicitada”.

De lo antes dicho, se concluye que la Unidad de Acceso recurrida, ordenó y

entregó al C. [REDACTED] información diversa a la solicitada, toda vez que de conformidad al considerando que antecede, existe una diferencia sustancial entre el concepto de "capítulo" y "partida", pues el primero refiere al elemento de la clasificación por objeto del gasto que constituye un conjunto homogéneo claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno del Estado adquiere para la consecución de sus objetivos y metas, mientras que el segundo es el elemento presupuestario en que se subdividen los conceptos y que clasifica a las erogaciones de acuerdo con el objeto específico del gasto; por consiguiente, es lógico que al haber puesto a disposición del hoy impetrante el desglose del presupuesto dos mil ocho a ejercer por capítulos, no satisfizo cabalmente su pretensión.

Asimismo, es conveniente precisar que si bien el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestó expresamente haber ordenado y entregado al hoy recurrente, información diversa a la requerida, y remitió al suscrito la información que contiene ahora sí el desglose de las partidas del presupuesto, lo cierto es que no es procedente considerar como resarcida la petición realizada por el C. [REDACTED], pues no revocó expresamente el acto impugnado (resolución recaída a la solicitud marcada con el número 27308), ni acreditó haber entregado al particular la información o que la disposición de la misma se haya hecho de su conocimiento.

OCTAVO.- Consecuentemente, resulta procedente revocar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para efectos de que:

- Emita una nueva resolución en la cual ordene la entrega de la información relativa a "copia del desglose por partidas del presupuesto pretendido para el 2008". No se omite manifestar, que de las constancias que presentara la autoridad como la información que sí cumple con lo requerido por el recurrente, se advierte que del texto de la misma se han eliminado varios datos, por lo que en caso de ser reservados deberá proceder de

conformidad a los artículos 13 y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dicho de otra forma, deberá elaborar un acuerdo de clasificación en el cual motive y fundamente la causal de reserva que se actualiza con la información, que le servirá de

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2008.

base para la emisión de su determinación, y que deberá remitir al suscrito.

- Notifique conforme a derecho su determinación. Y
- Entregue la información al recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

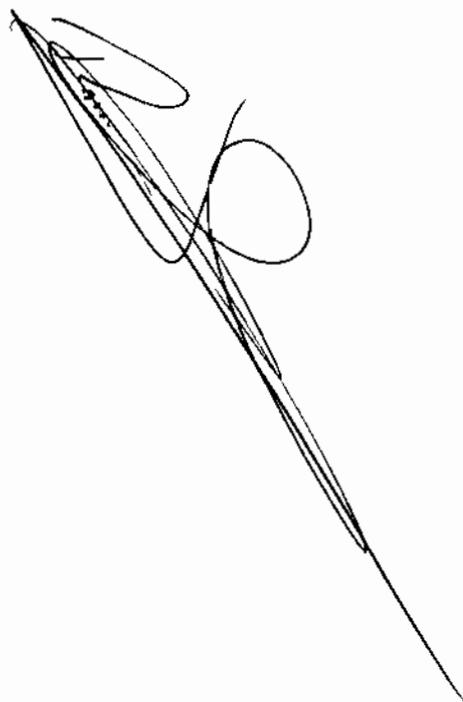
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y que recayera a la solicitud con número de folio 27308, para efectos de que emita una resolución mediante la cual entregue la información solicitada, de conformidad a los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. con fundamento en el artículo 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que **deberá** informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.



TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día dieciséis de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.